

**MAT.:** Cumple lo ordenado.

**ANT.:** Res. Ex. N° 9/Rol A-006-2022, de 14 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**REF.:** Expediente Sancionatorio Rol N° A-006-2022.

Puerto Montt, 21 de noviembre de 2024.

**Sr. Daniel Garcés Paredes**

Jefe División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)

**Marcela Pérez Tapia**, en representación de **Cultivos Yadrán S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Bernardino N° 1981, piso 5, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en procedimiento sancionatorio **Rol N° A-006-2022**, vengo en hacer uso del plazo de 7 días hábiles indicado en el Resuelvo III de la resolución del ANT., en los siguientes términos.

Que mediante Res. Ex. N°1/Rol A-006-2022, esta SMA formuló el siguiente hecho infraccional a mi representada: *"Superar la producción máxima autorizada en el CES Melchor 716, durante el ciclo productivo que se extendió desde noviembre de 2019 a febrero de 2021"*.

Tal como se indicó en los descargos, este hecho se origina en la Autodenuncia efectuada por Cultivo Yadrán S.A. de 26 de febrero de 2021 en la que se informó una supuesta sobre producción de 275 ton, la que fue ajustada a 205 ton en respuesta a requerimiento de información de esta Superintendencia el día 30 de julio de 2021. Que, se reitera, dicha Autodenuncia consideró datos de producción proyectados en una etapa temprana del ciclo productivo y atención a los datos que, en esa época, eran de común reporte a esta autoridad. Sin embargo, y luego de contar con la información final del ciclo, mi representada llegó a la conclusión de que la supuesta sobreproducción no existía.

En efecto, el análisis de los reportes SIFA junto a la Declaración Jurada de Cosecha y los reportes de mortalidad SIFA dan cuenta de una producción de 4.304 ton, sumado al valor de mortalidad acumulada del CES que, en este caso, asciende a 473,73 ton. **De este**

**modo, la producción total del ciclo corresponde a 4.778 ton, por lo que se trataría de una biomasa inferior al máximo autorizado (4.900 ton).**

Tal como se indicó en los descargos, mi representada incluso **confirmó lo anterior con el propio SERNAPESCA, el que informó, mediante ORD. N° AYSEN – 00305/2023, de 25 de agosto de 2023** que, bajo sus registros, la producción total del CES alcanzó las 4.869 ton por lo que *“se informa que no existen denuncias de sobreproducción desde esta oficina regional para el centro 110733 para el periodo Noviembre 2019 a Febrero 2021”*. De hecho, el propio SERNAPESCA omitió realizar una denuncia respecto de este CES ante la Superintendencia del Medio Ambiente lo que confirma el parecer del referido Servicio en la comunicación de agosto de 2023 recién citada.

**POR TANTO, solicito a Ud.,** tener por cumplido lo indicado en el Resuelvo III de la resolución del ANT., confirmando y replicando en todas sus partes los términos del escrito de descargos presentado el día 30 de octubre de 2024 y, en consecuencia, **absolver a mi representada del hecho infraccional imputado mediante Res. Ex. N°1/Rol A-006-2022.**

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**Marcela Pérez Tapia  
Cultivos Yadrán S.A.**